



BOLETÍN OFICIAL

SERIE A · ACTIVIDAD LEGISLATIVA

1. PROYECTOS DE LEY

1.01 TEXTO PRESENTADO

Proyecto de Ley de quinta modificación del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (10/0142/0009/11904)

(Admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 18 de octubre de 2016. En la misma sesión se acuerda su remisión a la Comisión de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y posponer la decisión sobre la declaración de urgencia hasta conocer el criterio de la Junta de Portavoces.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 10.1.3, mediante el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuyo objeto era refundir las disposiciones con rango de ley vigentes en el Principado de Asturias en materia urbanística y de ordenación del territorio, entre las que se encontraba la Ley 3/2002, de 19 de abril, de régimen del suelo y ordenación urbanística.

En dicha ley se establecía el marco jurídico regulador de las sociedades urbanísticas mercantiles para el estudio, desarrollo, gestión, promoción y ejecución del planeamiento urbanístico.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea quedarán prohibidas las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión, debiendo adaptarse el ordenamiento jurídico español y el asturiano a dicho tratado.

Con el fin de incorporar los principios establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a la legislación asturiana, es necesario realizar una modificación parcial del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, incorporando al mismo aquellos principios que han sido consagrados por la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como son los de libre competencia, transparencia, igualdad de trato y no discriminación.

Por otra parte, la exigencia de coherencia en el ordenamiento jurídico y una correcta técnica legislativa imponen que se dé una nueva redacción al artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/1984, de 13 de julio, por la que se autoriza la creación de una Sociedad Regional de Gestión y Promoción del Suelo, eliminando la posibilidad de que en su accionariado participen los particulares.

Se establece una disposición adicional única cuyo objeto es permitir a la administración autonómica la realización de actos que supongan la adquisición de la posición mayoritaria del Principado de Asturias en Sogepsa, en aplicación de la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio, así como establecer un régimen que regule las atribuciones realizadas a esta sociedad mixta en el marco de la legislación hasta ahora en vigor, estableciendo la necesidad de promover que dicha sociedad urbanística pase a ser de capital íntegramente público y cumpla con los requisitos de los medios propios o, en el caso de que esto no sea posible, optar por la disolución de la misma en un plazo cierto. Respecto a las acciones a realizar durante el plazo establecido, las administraciones públicas que participen en Sogepsa promoverán que los órganos de dirección de las mismas limiten su actividad a la mera gestión ordinaria y comercialización de los activos que actualmente obren en su poder, sin que ello permita continuar con las obras de urbanización de aquellos terrenos que no las tuvieran iniciadas o concluidas.

Atendiendo a la recomendación de la Comisión Europea de, en aras al cumplimiento del derecho comunitario, establecer como prioridad la aprobación de la presente modificación; esta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presente modificación se realiza de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Artículo primero. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.

El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo queda modificada en los términos siguientes:

Uno. Los apartados 3 y 4 del artículo 13 quedan redactados como sigue:

“3. Podrá particularmente encomendarse a las sociedades constituidas o participadas por las Administraciones urbanísticas en las que concurra capital público y privado, siempre que la elección del socio privado para cada encomienda se haya efectuado mediante un procedimiento en el que se respeten la libre competencia, transparencia, igualdad de trato y no discriminación, conforme a los principios que rigen la contratación en el sector público:

a) La elaboración y redacción de planeamiento de desarrollo, proyectos de urbanización y cualesquiera informes, estudios y asistencia técnica de contenido urbanístico.

b) La promoción, gestión y ejecución de actuaciones urbanísticas y urbanizaciones con independencia del sistema que se adopte para la ejecución del planeamiento, sin que sea necesaria en todo caso la transmisión o aportación de terrenos o aprovechamientos. Si la Administración urbanística actuante optara por aportar o transmitir a la sociedad los terrenos o aprovechamientos urbanísticos de que sea propietaria y resulten afectados por la actuación urbanística encomendada, esta aportación o transmisión podrá ser en pleno dominio o limitarse al derecho de superficie, o a otro u otros derechos reales existentes o constituidos al efecto.

c) La gestión, promoción y ejecución del patrimonio público de suelo, conforme al destino que le es propio. A tal efecto, la sociedad podrá asumir titularidades fiduciarias de disposición, correspondiendo las dominicales a la Administración o entidad local de que se trate.

d) La gestión de las expropiaciones para la ejecución de planeamiento u obras determinadas.

4. La adjudicación de cada encomienda a las sociedades urbanísticas de capital íntegramente público o participadas por capital privado, relacionadas en el apartado anterior, se efectuará en los términos previstos en la legislación comunitaria y en la legislación básica del Estado en materia de contratos.

La adjudicación podrá ser directa cuando la formación de la totalidad del capital privado haya estado sujeta a un procedimiento de licitación conforme con los principios de libre competencia, transparencia, igualdad de trato y no discriminación así como con la legislación comunitaria y la legislación básica del Estado en materia de contratos en el que se hubiera especificado el objeto preciso de las encomiendas. Toda modificación sustancial de esa encomienda así como la adjudicación de encomiendas adicionales requerirá un procedimiento de licitación en los términos previstos en la legislación comunitaria y en la legislación básica del Estado en materia de contratos”.

Dos. El apartado 4 del artículo 223 queda redactado como sigue:

“4. Podrá ser beneficiaria de la expropiación, conforme a lo señalado en el artículo 13, cualquier entidad pública o sociedad con capital exclusiva o mayoritariamente público en las que concurra capital público y privado, siempre que la formación de la totalidad del capital privado haya estado sujeta a un procedimiento conforme con los principios de libre competencia, transparencia, igualdad de trato y no discriminación, y cuyo fin primordial sea la promoción, urbanización o acondicionamiento de suelo, mejora, conservación, protección o rehabilitación de áreas total o parcialmente edificadas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación en materia de expropiación forzosa.”

Artículo segundo.- Modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/1984 de 13 de julio, por la que se autoriza la creación de una Sociedad Regional de Gestión y Promoción del Suelo.

El artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/1984 de 13 de julio, por la que se autoriza la creación de una Sociedad Regional de Gestión y Promoción del Suelo, queda redactado como sigue:

“Artículo 2. El capital inicial de la sociedad cuya creación se autoriza no podrá superar los trescientos millones de pesetas (un millón ochocientos tres mil treinta y seis euros con treinta y un céntimos). En él podrán participar, además del Principado de Asturias, los Ayuntamientos de la región.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Sociedad Regional de Gestión y Promoción de Suelo (Sogepsa)

1. Se autoriza al Principado de Asturias para, en el plazo de un año, aumentar su participación en el capital social de la Sociedad Regional de Gestión y Promoción de Suelo, cuya creación fue autorizada por Ley 8/1984, de 13 de julio, y convertirla en una sociedad íntegramente pública a través de los mecanismos legalmente previstos.

2. Las administraciones públicas que participen en Sogepsa deberán en el plazo máximo de un año adoptar las medidas para que dicha sociedad pase a ser de capital íntegramente público y cumpla los requisitos necesarios para aplicar el régimen legal de los medios propios. En el caso de que no fuese posible alcanzar dicho objetivo, dichas administraciones públicas promoverán las medidas precisas para llevar a cabo la disolución de la misma. Asimismo, en dicho plazo, promoverán que los órganos de dirección de la sociedad únicamente realicen actos de mera gestión ordinaria y comercialización de activos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

A la entrada en vigor de la presente ley, quedan derogados los apartados 3 y 4 del artículo 30 y 3.c) del artículo 559 del reglamento de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 278/2007, de 4 de diciembre y, con carácter general, cuantas normas de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.